

ajustarse a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que regirá con carácter supletorio a esta Encomienda.

Duodécima. Presentación y recepción de los trabajos.—Dado que el resultado último de la mayor parte de los trabajos realizados por INECO va a consistir en los documentos relacionados con las características y alcance de los trabajos mencionados en el la Cláusula Tercera de la presente Encomienda, y con el fin de lograr la mayor homogeneidad posible, la presentación de la documentación asociada a la realización de las actividades objeto de esta Encomienda se harán —en la medida de lo posible— de acuerdo a lo requerido por el Director de la Encomienda.

INECO presentará al Director de la Encomienda los ejemplares de borrador de cada documento requerido. Cuando la naturaleza del documento requiera un proceso de revisión por parte de la DGAC, tras el mismo, en caso de que la DGAC requiera alguna modificación, ésta será comunicada por el Director de la Encomienda a INECO, la que vendrá obligada a realizar dichas modificaciones.

Cuando las modificaciones se hayan incorporado a la documentación de trabajo, y una vez aceptada por el Director de la Encomienda, INECO procederá a la edición y entrega de los ejemplares requeridos en su versión definitiva.

Una vez obtenida la conformidad por parte de la DGAC sobre los productos terminados, INECO entregará el correspondiente trabajo en papel impreso, encuadernado y, cuando sea requerido por la DGAC, en soporte informático. Toda la información entregada en soporte magnético estará en formato compatible con los actuales equipos de la DGAC.

Decimotercera. Finalización.—Finalizará el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión «para trabajos de apoyo en los procedimientos de tramitación de autorización de puesta en funcionamiento de infraestructuras aeronáuticas y certificación de aeropuertos de interés general» con la presentación por parte de INECO, de un informe completo de los trabajos ejecutados.

Revisado el citado informe por parte de la DGAC, e introducidas en su caso las modificaciones oportunas, se procederá a la finalización de la presente Encomienda, certificándose y abonándose el trabajo.

Decimocuarta.—La presente Encomienda es de naturaleza jurídico-administrativa de las previstas en el artículo 3, apartado 1), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el artículo trigésimo cuarto 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de esta Encomienda serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministerio de Fomento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente instrumento, que consta de páginas escritas por su anverso, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—Por el Ministerio de Fomento, la Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.—Por INECO, el Presidente de INECO, Juan Torrejón Casado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

11966 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para alumnado matriculado en educación primaria en la ciudad de Ceuta en el curso 2008-2009.*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando, cada año, un número mayor de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario destinadas al alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de los niveles obligatorios de la

enseñanza, con un significativo esfuerzo presupuestario que ha permitido ampliar sustancialmente el número de familias que se han beneficiado de estas ayudas.

Por su parte, la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, ha venido desarrollando también un programa de ayuda a las familias para la adquisición de los libros de texto. Al objeto de optimizar el empleo de los recursos así como de facilitar a las familias las gestiones administrativas para la obtención de las mencionadas ayudas, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Ciudad de Ceuta han llegado a un acuerdo para colaborar en esta política de financiación de los libros y el material escolar del alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos en los niveles obligatorios de la enseñanza. Sustancialmente, el acuerdo consiste en que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte convocará, concederá y financiará las ayudas destinadas al alumnado de Educación Primaria, mientras que la Ciudad de Ceuta hará lo propio con el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

Por todo lo anterior, de conformidad con la vigente normativa en materia de subvenciones públicas y, especialmente, con la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia,

He resuelto:

Artículo 1.

Se convocan ayudas para libros de texto y material didáctico complementario por un importe máximo de 688.506,00 euros para el alumnado matriculado en 2008-2009 en centros sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Ceuta en cualquier curso de Educación Primaria.

Artículo 2.

1. Quienes obtuvieron una de las ayudas para adquisición de libros y material didáctico complementario convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia en el curso 2007-2008 y continúen matriculados en cualquier curso de Educación Primaria en un centro sostenido con fondos públicos de la Ciudad de Ceuta durante el curso 2008-2009 obtendrán una ayuda de 140,00 euros.

2. Para los/as restantes solicitantes se establecen tres cuantías de las ayudas en función de la renta familiar del/la solicitante correspondiente al año 2007.

Los/as solicitantes cuya renta familiar no exceda de la establecida en el umbral 1 fijado en el artículo siguiente, obtendrán una ayuda de 140,00 euros.

Quienes tengan una renta familiar superior a la establecida en el umbral 1 pero que no exceda del umbral 2 fijado en el artículo siguiente obtendrán una ayuda de 100,00 euros.

Quienes superen el mencionado umbral 2 obtendrán una ayuda de 50,00 euros.

Estas ayudas se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta per cápita del/la solicitante hasta el límite del importe total mencionado en el artículo 1.

3. La convocatoria se financiará con cargo al crédito 18.11.323M.483.00 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Artículo 3.

1. El umbral 1 de renta familiar será el recogido en la siguiente tabla:

Umbral 1:

Familias de un miembro: 3.445,00 euros.
Familias de dos miembros: 6.648,00 euros.
Familias de tres miembros: 9.687,00 euros.
Familias de cuatro miembros: 12.705,00 euros.
Familias de cinco miembros: 15.716,00 euros.
Familias de seis miembros: 18.660,00 euros.
Familias de siete miembros: 21.538,00 euros.
Familias de ocho miembros: 24.351,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.813,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

2. El umbral 2 de renta familiar será el recogido en la siguiente tabla:

Umbral 2:

Familias de un miembro: 13.622,00 euros.
Familias de dos miembros: 23.252,00 euros.
Familias de tres miembros: 31.561,00 euros.
Familias de cuatro miembros: 37.482,00 euros.

Familias de cinco miembros: 41.894,00 euros.
Familias de seis miembros: 45.225,00 euros.
Familias de siete miembros: 48.520,00 euros.
Familias de ocho miembros: 51.800,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.273 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Artículo 4.

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2007 de cada miembro computable de la familia que se calcularán según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.—Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2007.

Segundo.—De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 1.805,00 euros cuando el/la solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida.

5. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del/la menor, en su caso, el/la solicitante, los/as hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2007 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los/as ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador/a principal, en su caso, el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 5.

1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que figura como anexo I a la presente Resolución. También podrá obtenerse el modelo de solicitud a través de la página web www.mepsyd.es

2. El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 19 de septiembre de 2008, inclusive.

3. Las solicitudes se presentarán en el centro docente donde el/la solicitante vaya a quedar matriculado/a para el curso académico 2008-2009.

4. Los/as padres/madres, tutores/as o representantes legales del alumnado solicitante podrán autorizar al/la directora/a del centro en que esté matriculado/a el/la alumno/a beneficiario/a para que este/a último/a perciba la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro.

La citada autorización deberá manifestarse por escrito en el espacio del impreso de solicitud reservado al efecto y ser firmada por la persona que ostente la patria potestad del/la menor beneficiario/a de la ayuda.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 6.

El/la presidente/a del consejo escolar de cada centro docente recibirá las solicitudes y realizará las siguientes operaciones:

- 1) Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido.
- 2) Cerciorarse de que el/la solicitante tenga reservada plaza en cualquier curso de Educación Primaria.
- 3) Complimentar el apartado E de la solicitud que contiene los datos relativos al centro docente.

4) Revisar la correcta cumplimentación de la solicitud y especialmente si ésta viene acompañada del documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en que será abonado el importe de la ayuda comprobando, asimismo, que el/la alumno/a becario/a es, en todo caso, titular o cotitular de la misma. Para comprobar este extremo, en el citado documento constará/n el/los nombre/s del/los titulares de la cuenta.

En los casos en que sea el centro el receptor de la ayuda, deberá comprobar que ha sido firmada la autorización a que se refiere el apartado 4. del artículo anterior.

5) Certificar en el apartado F de las solicitudes recibidas la concurrencia en el solicitante de alguna/s de la/s situación/es especificada/s.

Para efectuar dicha certificación el/la presidente/a del consejo escolar podrá requerir de los/as solicitantes, si no le consta por otras vías, la aportación de los documentos acreditativos de la mencionada circunstancia.

Realizadas estas comprobaciones, remitirá, antes del 29 de septiembre, a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en Ceuta separadamente las solicitudes que cumplen los requisitos de esta convocatoria y las que no los cumplen.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad al 19 de septiembre, deberán ser remitidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en Ceuta en el plazo de ocho días hábiles desde que fueran presentadas, con indicación de la causa por la que no se presentaron en el plazo ordinario.

Artículo 7.

Recibidas las solicitudes, se comprobará si éstas reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Acto seguido, se estudiarán y comprobarán los requisitos generales y académicos de las solicitudes presentadas. Por último, se formularán las propuestas de concesión y se cursarán las denegaciones de ayuda a los solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Las tareas especificadas en el párrafo anterior se realizarán por la Comisión de Promoción Estudiantil.

La Comisión de Promoción Estudiantil tendrá la siguiente composición:

Presidente: El director provincial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte de Ceuta.

Vicepresidente: El secretario general de la dirección provincial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte de Ceuta.

Vocales: un inspector de educación; el Jefe de Programas Educativos, un director de centro público y otro de un centro privado concertado, designados por el director provincial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, un representante de la Ciudad de Ceuta, y dos representantes de los padres, designados por el director provincial de entre aquellos que forman parte de los Consejos Escolares.

Actuará como secretario el Jefe del Servicio o Jefe de la Sección de que dependa la unidad de gestión de becas.

En todo caso, se procurará la paridad entre hombres y mujeres en la composición de las citadas comisiones, de conformidad con la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo.

Artículo 8.

1. La Dirección Provincial de Ceuta remitirá las solicitudes que cumplan los requisitos de esta convocatoria a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

2. Habida cuenta del importe máximo por el que se convocan estas ayudas, todas las propuestas de concesión deberán haber sido remitidas antes del 20 de octubre.

3. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los/as interesados/as podrán dirigirse a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en Ceuta. El expediente se identificará por el nombre del/la solicitante.

Artículo 9.

1. La Subdirección General de Tratamiento de la Información, antes del 31 de octubre 2008, enviará las solicitudes recibidas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria que facilitará al Ministerio de Educación,

Política Social y Deporte la información que permita ordenarlas en función de su renta per capita.

2. De acuerdo con la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Subdirección General de Tratamiento de la Información ordenará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en esta Resolución y propondrá la adjudicación de las ayudas correspondientes, sin que el valor de las ayudas propuestas pueda superar el importe total especificado en el artículo 1.

3. Efectuadas estas operaciones, en el plazo de seis meses desde la fecha de publicación de esta convocatoria, la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, por delegación de la Secretaria de Estado de Educación y Formación, resolverá la convocatoria y ordenará la publicación de las relaciones de beneficiarios en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en Ceuta, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

La Subdirección General de Tratamiento de la Información confeccionará los soportes informáticos necesarios para el procedimiento de pago de las ayudas concedidas.

Asimismo, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará una base de datos con las solicitudes que resulten denegadas con indicación de sus causas.

4. La mencionada Resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Secretaria de Estado de Educación y Formación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Determinados los/as beneficiarios/as de las ayudas, la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte emitirá las oportunas notificaciones de denegación a los solicitantes que resulten excluidos, haciendo constar la causa que la motiva e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Asimismo, la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte emitirá las credenciales de becario a los/as solicitantes que cumplan todos los requisitos exigidos en esta convocatoria.

5. Resuelta la convocatoria, la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial efectuará los libramientos al Tesoro Público que efectuará el pago a los interesados.

Artículo 10.

Con carácter general, las ayudas convocadas por esta Resolución son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Artículo 11.

1. Salvo las especificaciones contenidas en esta Resolución, serán de aplicación a estas ayudas las normas contenidas en la Resolución de 6 de mayo de la Secretaria de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universita-

rios en el curso 2008-2009 con excepción de lo dispuesto en su artículo 16.

2. Los/as directores/as de los centros que hayan sido perceptores de alguna ayuda deberán, en el plazo de 15 días, certificar ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en Ceuta, la recepción y entrega de las ayudas de acuerdo con el modelo que figura como Anexo II de esta Resolución.

3. Por su parte, el /la presidente/a de la Comisión de Promoción Estudiantil, a la vista de las mencionadas acreditaciones, certificará ante el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte que la subvención ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 12.

1. Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria se harán públicas en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en Ceuta.

2. Los/as directores/as de los centros docentes comprobarán que los/as beneficiarios/as han destinado la ayuda a la finalidad para la que se concede, comunicando a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte de Ceuta, el supuesto de alumnos/as beneficiarios/as de ayuda que no dispongan de los libros y /o el material necesario a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Artículo 13.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaria de Estado de Educación y Formación.

Disposición adicional primera.

Cuando la información obrante en poder de las Administraciones Tributarias resultase insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro computable de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante de beca, podrá completarse dicha información con datos correspondientes al ejercicio fiscal de 2006.

Disposición adicional segunda.

No se computará dentro del importe de las ayudas que se convocan por la presente Resolución las que se concedan en vía de recurso administrativo o jurisdiccional.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial para aplicar y desarrollar lo dispuesto en esta Resolución.

Disposición final segunda.

La presente Resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de junio de 2008.–La Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badía.

ANEXO I

	GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE	SOLICITUD DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO EN <u>EDUCACIÓN PRIMARIA</u> PARA ALUMNADO DE CEUTA. CURSO 2008-2009 RENOVACIÓN Y NUEVA ADJUDICACIÓN
---	--------------------	--	---

FASE

1. ESTUDIOS	
PROVINCIA EN QUE RADICA EL CENTRO EN QUE CURSARÁ ESTUDIOS EN 2008/09	ZONA
A. DATOS PERSONALES	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	NIF/NIE DEL /DE LA SOLICITANTE
PROFESIÓN DE LA PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA	CÓDIGO (Ver instrucciones)
¿ES EXTRANJERO/A? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD
TELÉFONO (con prefijo)	CORREO ELECTRÓNICO
TELÉFONO MÓVIL	¿Autoriza, en su caso, el recibo de notificaciones por SMS?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (Ver instrucciones)
B. DOMICILIO FAMILIAR (EN ESPAÑA)	
TIPO DE VÍA (Ver instrucciones)	NOMBRE DE LA VÍA
PROVINCIA	MUNICIPIO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
C. DATOS BANCARIOS: CUENTA O CARTILLA Y ENTIDAD donde desea percibir el importe de la ayuda:	
ENTIDAD	OFICINA
DÍGITOS CONTROL	CUENTA
Si es la cuenta del/de la solicitante, éste deberá ser titular o cotitular de la cuenta. Si es la cuenta del centro educativo, por haber autorizado a éste a percibir el importe de la beca, deberá cumplimentar también las siguientes casillas con el CIF DEL COLEGIO O ENTIDAD TITULAR DE LA CUENTA	
D. DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
¿EL/LA SOLICITANTE PERCIBIÓ AYUDA DE LIBROS EN 2008/09 ?:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N° miembros computables
¿EL/LA SOLICITANTE PERTENECE A FAMILIA NUMEROSA ?:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Ingresos en el extranjero	Euros céntimos
E. DATOS ACADÉMICOS Y DEL CENTRO DONDE TIENE RESERVA DE PLAZA (A cumplimentar por el Presidente del Consejo Escolar)	
CURSO QUE REALIZARÁ EN 2008/2009	NIVEL DE ESTUDIOS
CENTRO EN EL QUE CURSARÁ ESTUDIOS EN 2008/2009	CÓDIGO
DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD
TIPO DE CENTRO: PÚBLICO <input type="checkbox"/> 1 PRIVADO CONCERTADO <input type="checkbox"/> 2	
F. SITUACIONES ESPECÍFICAS. El/la solicitante marcará con (X) si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, que serán certificadas por el/la Presidente/a del Consejo Escolar	
EL/LA SOLICITANTE PERCIBIÓ AYUDA DE LIBROS EN EL CURSO 20072008:	SI <input type="checkbox"/> 1 NO <input type="checkbox"/> 2
EL /LA SOLICITANTE PERTENECE A FAMILIA NUMEROSA:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
D./ Dª como Presidente/a del Consejo Escolar, certifica que el/la alumno/a al que se refiere esta solicitud, se encuentra en alguna/s de la/s situación/es que se especifica/n en este apartado.	
SELLO DEL CENTRO	(FIRMA) de de 2008

NORMAS PARA LA CORRECTA CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO

- Utilice letra de imprenta, sin enmiendas ni tachaduras, siguiendo las instrucciones que en cada caso se indican.
- Los recuadros sombreados son para la administración, así como aquellos en que se indica expresamente.
- Es MUY IMPORTANTE consignar las firmas que en cada caso se soliciten pero, sobre todo, las requeridas en la página 2 para autorizar a las Administraciones Tributarias a facilitar los datos económicos a las administraciones educativas. Asimismo, no olviden firmar página 3 por parte del PADRE/MADRE/TUTOR/A.

Página 1:

Apartado 1. ESTUDIOS:

Consignará la provincia en que radica el centro educativo.

Apartado A. DATOS PERSONALES:

- Se cumplimentará en su totalidad, excepto la casilla sombreada correspondiente al Código de país.
- En "profesión de la persona principal, consignará el trabajo que se realiza, trasladando, además, el código de dos dígitos que corresponda a dicha ocupación, según la siguiente tabla:

<p>AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MONTES</p> <p>11 Empresarios/as agrarios/as (o similares) con asalariados/as.</p> <p>12 Empresarios/as agrarios/as (o similares) sin asalariado/as y miembros de cooperativas.</p> <p>13 Resto de trabajadores/as agrarios/as o similares.</p> <p>EMPRESARIOS/AS (no incluidos/as en el apartado anterior)</p> <p>21 Empresarios/as con 10 o más asalariados/as.</p> <p>22 Empresarios/as con menos de 10 asalariados/as.</p> <p>23 Empresarios/as sin asalariados/as y miembros de cooperativas.</p> <p>EMPLEADOS/AS EN TRABAJOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES Y SIMILARES (no funcionarios/as)</p> <p>31 Directores/as Generales de grandes empresas y alto personal directivo.</p> <p>32 Jefes/as de departamentos administrativos, comerciales.</p> <p>33 Resto de personal administrativo y comercial.</p> <p>TECNICOS/AS PROFESIONALES (trabajando por cuenta ajena)</p> <p>41 Profesionales y alto personal técnico (Arquitectos/as, Economistas, Ingenieros/as, Médicos...)</p> <p>42 Profesionales y técnicos medios (Peritos, Maestros Enfermeras...)</p> <p>RESTO TRABAJADORES/AS</p> <p>51 Contra maestres y capataces.</p> <p>52 Obreros/as cualificados/as y especializados/as.</p> <p>53 Resto de trabajadores/as de servicios (transporte, hostelería).</p> <p>54 Obreros/as sin especialización.</p>	<p>FUNCIONARIOS/AS Y CONTRATADOS/AS DE LA ADMINISTRACIÓN</p> <p>61 Altos cargos y cuerpos especiales de la Administración Pública (Directores/as Generales, Abogados/as del Estado, Jueces/as, Registradores/as...)</p> <p>62 Funcionarios/as con titulaciones superiores y medias.</p> <p>63 Resto del personal de la Administración.</p> <p>AUTÓNOMOS/AS Y PROFESIONALES LIBERALES (trabajando por cuenta propia con o sin asalariados/as)</p> <p>71 Profesionales liberales (Dentista, Notario/a, Comisionista...).</p> <p>72 Trabajadores/as independientes (Electricista, Artesano/a, Modista, Fontanero/a).</p> <p>FUERZAS ARMADAS</p> <p>81 Generales, Jefes y Oficiales.</p> <p>82 Suboficiales, Número Guardia Civil, Policía Nacional y Municipal.</p> <p>OTRAS SITUACIONES</p> <p>91 Trabajos esporádicos propios de estudiantes (cuidar niños/as, dar clases, acompañantes).</p> <p>92 Amas/os de casa.</p> <p>93 El/la estudiante no trabaja.</p> <p>97 En situación de privación de libertad.</p> <p>98 En situación de desempleo.</p> <p>99 Pensionistas por cualquier concepto (jubilación, invalidez, viudedad, etc.).</p>
--	--

Apartado B. DOMICILIO:

- Este apartado se refiere al domicilio correspondiente a la unidad familiar del/de la solicitante.
- En "tipo de vía", se consignará la misma según los siguientes códigos:

1.- calle; 2.- plaza; 3.- avenida; 4.- paseo; 5.- ronda; 6.- carretera; 7.- travesía;
8.- urbanización; 9.- otros.

Apartado C. DATOS BANCARIOS

Indicará todos los datos que se le solicitan sobre la Entidad bancaria y la cuenta en la que desea percibir el importe de la ayuda. Es importante que ponga especial cuidado en la cumplimentación de estos datos para que no se produzcan errores en la tramitación de la solicitud y en el abono. Asimismo, no debe modificar ni cancelar dicha cuenta hasta haber recibido el importe de la ayuda.

RECUERDE que, además de consignar estos datos, debe aportar DOCUMENTO que le facilitará la correspondiente ENTIDAD BANCARIA con los DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA CUENTA, donde deben constar el/los nombre/s del/ los titular/es, ENTRE LOS QUE NECESARIAMENTE DEBE FIGURAR EL/LA SOLICITANTE DE LA BECA.

Si ha optado por autorizar al centro educativo a percibir el importe de la ayuda, los datos bancarios los cumplimentará el centro y éste deberá incluir el CIF relacionado con esa cuenta corriente.

Apartados D y E .

NO DEBEN SER CUMPLIMENTADOS POR EL/LA SOLICITANTE.

Apartado F: SITUACIONES ESPECÍFICAS

Deberá ser cumplimentado por los/as solicitantes si se da alguna o algunas de las situaciones reseñadas, marcando con una X las que correspondan. Asimismo, incluirá la certificación del Consejo Escolar del centro educativo.

PAGINA 2:

SE DETALLARÁN LOS DATOS PERSONALES DE TODOS/AS LOS/AS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA QUE RESIDAN EN EL MISMO DOMICILIO EN EL AÑO 2007.

¿Quiénes se consideran miembros computables de la unidad familiar a efectos de beca?

- PADRE, MADRE O TUTOR/A o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- SOLICITANTE
- HERMANOS/AS SOLTEROS/AS MENORES DE 25 AÑOS QUE CONVIVAN A 31 DE DICIEMBRE DE 2007
- HERMANOS/AS MAYORES DE 25 AÑOS SÓLO CON DISCAPACIDAD, FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL
- ASCENDIENTES DE LOS PADRES QUE JUSTIFIQUEN SU RESIDENCIA en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente

*EN CASO DE DIVORCIO, SEPARACION LEGAL O DE HECHO, NO ES MIEMBRO COMPUTABLE AQUEL/LA EXCONYUGE QUE NO CONVIVA CON EL/LA SOLICITANTE (AUNQUE HAY QUE INCLUIR SU CONTRIBUCION ECONOMICA). SIN EMBARGO, SÍ SERÁ MIEMBRO COMPUTABLE EL/LA NUEVO/A CONYUGE O UNIDO/A POR ANALOGA RELACIÓN, ASÍ COMO SUS RENTAS.

Para cada uno/a de estos/as miembros se consignará obligatoriamente la siguiente información:

- CLASE DE PARENTESCO CON EL SOLICITANTE ADEMÁS DE LOS QUE FIGURAN EN EL IMPRESO (Ejm. "hermano/a"; "abuelo/a", etc.)
- NIF de cada uno/a de los/as miembros. Los/as ALUMNOS/AS EXTRANJEROS/AS deben consignar EL NIE, no siendo válido ningún otro documento como el pasaporte, etc.
- APELLIDOS Y NOMBRE
- FECHA DE NACIMIENTO
- ESTADO CIVIL (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a, etc.)
- PROFESIÓN O ESTUDIOS QUE REALIZA Y LOCALIDAD EN QUE SE DESARROLLA DICHA ACTIVIDAD.

Para cumplimentar los datos relativos a la SITUACIÓN LABORAL (1), se consignarán las letras

Para cumplimentar los datos relativos a la SITUACIÓN LABORAL (1), se consignarán las letras correspondientes a las siguientes condiciones:

- | | |
|------------------------------|-------------------|
| - E.- estudiante | I.- invalidez |
| - A.- trabajador/a en activo | J.- jubilado/a |
| - D.- desempleado/a | M.- ama/o de casa |

En el caso de que se hayan dado varias situaciones durante el año 2007, se indicarán todas ellas.

- Especificará también, para cada uno de los miembros de la familia, si padece o no alguna minusvalía calificada.

NO DEBERA CUMPLIMENTAR LA COLUMNA SOMBREADA, CORRESPONDIENTE AL SUTENTADOR/A PRINCIPAL DE LA FAMILIA

PÁGINA 3.

En el primer recuadro figura una declaración que debe ser firmada inexcusablemente por el padre, madre o tutor/a.

En el caso de autorizar al centro educativo a percibir la ayuda, el padre, madre o tutor/a del/de la solicitante deberá cumplimentar y firmar el recuadro que aparece en esta página destinado a tal fin.

Al final de la página, figura el resguardo de solicitud, que deberá ser cumplimentado por el/la solicitante y conservado una vez sellado y fechado por la oficina receptora y servirá para acreditar la presentación de su solicitud de ayuda.

